

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA. Marzo Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Ref. 47 245 31 53 001 2022 - 00018 - 00. LIBRO RADICADOR N. 10  
Demandante.- ALICIA ALFARO DE JIMENEZ y OTROS.  
Demandados.- OLGA MARINA SAUCEDO ALFARO y OTROS  
Proceso. DIVISION MATERIAL Y/O DE LA VENTA DE COSA COMUN.

Visto el informe de secretaria, como la demanda de división material y de venta de la cosa común presentada ante este Juzgado a través de apoderado judicial Dr. José Francisco Moya Luque quien actúa en representación de los señores Alicia Alfaro de Jiménez, Cecilia Cristina Alfaro Rangel, Josefina Saucedo Padilla, Abel José Alfaro Saucedo, Javier Mauricio Alfaro Saucedo, Emma Cecilia Alfaro Saucedo y Cecilia Cristina Alfaro Rangel y en contra de Olga Marina Saucedo Alfaro, Emiro Andrés Calderin Quiroz, Herederos determinados de la señora Olga Beatriz Alfaro de Saucedo señores Olga Marina Saucedo Alfaro, Amanda Saucedo Alfaro y Pedro Saucedo Alfaro, y contra sus herederos indeterminados, el juzgado observa que el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente demanda es la suma de \$ 36.027.000,00, siendo que el artículo 26 numeral 4 del C. G. del P., señala que " *En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral...*" Lo que nos indica la ausencia de competencia de este juzgado por razón de la cuantía, toda vez, que para los Juzgados Civiles del Circuito la competencia se encuentra fijada en suma igual o superior a \$ 150.000.000.00, por lo que este juzgado decretara su falta de competencia y lo remitirá al juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena, por factores territorial y por la cuantía de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C. G. del P.

Asi las cosas este juzgado.

**RESUELVE.**

- 1.- Decrétese la falta de competencia de este juzgado por razón de la cuantía y remítase el mismo al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena, para que avoque su conocimiento.
- 2.- Reconózcase personaría jurídica al Dr. José Francisco Moya Luque, en los términos y facultades discernidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ.-